



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2022-164
Aprobación: Acta núm. 004 de
fecha 14 de julio de 2022. Proceso
núm. RI-CP-BS-2022-012

CONTRATO DE BIENES

(Adquisición de aires acondicionados para las distintas localidades del Registro
Inmobiliario)

ENTRE:



El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el "**RI**" o "**LA PRIMERA PARTE**";

Y la empresa, **VICTOR GARCIA AIRE ACONDICIONADO, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-12094-3, con domicilio social en la Ave. Independencia, Edif. Nordesa III, local 1-B, Km. 9, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **VÍCTOR MANUEL GARCÍA DÍAZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0049553-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará "**LA SEGUNDA PARTE**" o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como "**LAS PARTES**".

Unos



EN CONSIDERACIÓN A QUE:

[Signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2022-164
Aprobación: Acta núm. 004 de
fecha 14 de julio de 2022. Proceso
núm. RI-CP-BS-2022-012

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 2 de marzo de 2022, la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario, mediante el requerimiento núm. GI-0042-2022, solicitó a la Gerencia Administrativa y al Departamento de Compras y Contrataciones la adquisición de Aires Acondicionados para las distintas localidades y Sede Central del Registro Inmobiliario.
5. El Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, en fecha 19 de mayo de 2022, procedió a realizar la convocatoria e invitación a participar en el procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2022-012.
6. En fecha 14 de julio de 2022, mediante acta núm. 004 se decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2022-012, llevado a cabo para la adquisición de aires acondicionados para las distintas localidades del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

CMB



REPUBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2022-164
Aprobación: Acta núm. 004 de
fecha 14 de julio de 2022. Proceso
núm. RI-CP-BS-2022-012

| Empresa | RNC | Ítems | Valor total adjudicado (impuestos incluidos) | Condiciones de Pago |
|--|--------------|--------------------------|--|--|
| Víctor García Aire Acondicionado, S.R.L. | 1-30-12094-3 | 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 | RD\$ 3,261,999.96 | Crédito a 30 días luego de la recepción conforme de los bienes |

7. En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;



**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente acto, se compromete a entregar a favor de LA PRIMERA PARTE los equipos en perfecto estado y acorde a lo ofertado, en la Sede Principal del Registro Inmobiliario ubicado en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Avenida Independencia, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, tal como se indica a continuación:

| Ítem no. | Cantidad | Descripción de los bienes | Especificaciones técnicas |
|----------|----------|--|---|
| 1 | 2 | Acondicionador de aire 12,000 BTU Split, de pared. | Aire acondicionado Split de pared, 12,000 BTU (1 Tonelada) Refrigerante R-410 ^a Inverter Eficiencia 19 en adelante 208/230V 1PH Frecuencia 60 Hz Compuesta por condensador y consola Garantía mínima 1 año del equipo |
| 4 | 3 | Acondicionador de aire 36,000 BTU Split, tipo piso-techo | Aire acondicionado Split, tipo piso techo de 36,000 BTU (3 toneladas) Refrigerante R-410A Inverter |



Handwritten signature

Handwritten mark



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2022-164
Aprobación: Acta núm. 004 de
fecha 14 de julio de 2022. Proceso
núm. RI-CP-BS-2022-012

| Ítem no. | Cantidad | Descripción de los bienes | Especificaciones técnicas |
|----------|----------|--|--|
| | | | Eficiencia 17 en adelante 208/230V 1PH Frecuencia 60 Hz Compuesta por condensador y consola Garantía mínima 1 año del equipo |
| 5 | 3 | Acondicionador de aire 60,000 BTU Split, tipo piso-techo | Aire acondicionado Split, tipo piso techo de 60,000 BTU, (5 toneladas) Refrigerante R-410A Inverter Eficiencia 16 en adelante 208/230V 1PH Frecuencia 60 Hz Compuesta por condensador y consola Garantía mínima 1 año del equipo |
| 6 | 2 | Acondicionador de aire 60,000 BTU, tipo manejadora | Aire acondicionado tipo manejadora de 60,000 BTU, (5 toneladas) Refrigerante R-410 ^a Inverter Eficiencia 16 en adelante 208/230V 1PH Frecuencia 60 Hz Compuesta por condensador y consola Garantía mínima 1 año del equipo |
| 7 | 1 | Condensador 36,000 BTU | Condensador de 36,000 BTU (3 toneladas) Refrigerante R-410 ^a 208/230V 1PH Frecuencia 60 Hz Eficiencia 13 Convencional Garantía mínima 1 año del equipo |
| 8 | 5 | Condensador 48,000 BTU | Condensador de 48,000 BTU (4 toneladas) Refrigerante R-410 ^a 208/230V 1PH Frecuencia 60 Hz |

CMG



REPUBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2022-164
Aprobación: Acta núm. 004 de
fecha 14 de julio de 2022. Proceso
núm. RI-CP-BS-2022-012

| Ítem no. | Cantidad | Descripción de los bienes | Especificaciones técnicas |
|----------|----------|---------------------------|--|
| | | | Eficiencia 13 Convencional Garantía mínima 1 año del equipo |
| 9 | 3 | Condensador 60,000 BTU | Condensador de 60,000 BTU (5 toneladas) Refrigerante R-410A 208/230V 1PH Frecuencia 60 Hz Eficiencia 13 Convencional Garantía mínima 1 año del equipo |
| 10 | 1 | Condensador 20 toneladas | Condensador de 20 Toneladas Refrigerante R-410 ^a 208/230V 3PH/ Frecuencia 60Hz Tratamiento anticorrosivo Compresor Scroll 2 etapas infiniguard nano cerámica aplicado en toda la unidad Serpentín de cobre con Recubrimiento Bluefin Tuberías acanaladas 10% de cobre Evaporador cobre Garantía mínima 1 año del equipo Este equipo debe colocarse en techo de la edificación a una altura de 5 pisos con grúa Petit Bone. |



PÁRRAFO I: El suministro del ítem 10 incluye el servicio de grúa del tipo Petit Bone, ya que será entregado en la azotea del edificio de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a depositar una certificación de garantía por un mínimo un 1 año por los bienes objeto de la adquisición.



Ambo



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2022-164
Aprobación: Acta núm. 004 de
fecha 14 de julio de 2022. Proceso
núm. RI-CP-BS-2022-012

PÁRRAFO III: Las garantías indicadas en el presente artículo empezarán a computarse posterior a la recepción y/o ejecución conforme de los productos mencionados por la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de este:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El pliego de condiciones del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2022-012 y sus anexos.
- c) La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-Ffc-10655, emitida por Compañía Dominicana de Seguros, S.R.L., en fecha 24 de agosto de 2022, a favor del Registro Inmobiliario.
- d) La certificación de fecha 29 de junio de 2022 del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.
- e) La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 96/100 (RD\$3,261,999.96), impuestos incluidos, los que serán pagados con crédito a 30 días luego de la recepción conforme de los bienes.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el

URG



impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato, se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.



CUARTO:

Los bienes adjudicados deben ser entregados en la Sede Principal del Registro Inmobiliario ubicada en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Independencia, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en un plazo no mayor a 60 días calendario, luego de emitida la Orden de Compras; conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir los bienes con fines de dar constancia de los bienes solicitados.

PÁRRAFO I: Los bienes pueden ser entregados de manera parcial mediante conduce o en una entrega única con su factura, en ambos casos, con previa coordinación y autorización de LA PRIMERA PARTE. Si los bienes son recibidos conforme y de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, en el presente contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrega de una constancia de recibido conforme del servicio prestado.



Handwritten signature

Handwritten signature



PÁRRAFO II: Los bienes adquiridos serán recibidos por el personal designado al efecto por LA PRIMERA PARTE correspondiente a la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO III: Los bienes entregados por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE deberán coincidir con los ítems requeridos en la ficha técnica y la oferta técnica presentada, así como en las cantidades requeridas.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer por los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa ~~que no sea~~ imputable a LA PRIMERA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Entregar los bienes en perfecto estado y acorde con lo ofertado.
- b. Deberá contar con el personal cualificado y herramientas necesarias para realizar la entrega.
- c. Cumplir con los tiempos establecidos de entrega.
- d. Mantener a su personal durante la entrega de los bienes, debidamente identificado por medio de carnés y/o camisetas con colores distintivos de su empresa y debidamente protegido de acuerdo a los protocolos establecidos para mitigar el contagio asociado del virus del COVID-19.
- e. Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.
- f. Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que las anteriores obligaciones tienen un carácter eminentemente enunciativo y no limitativo, por lo que está obligada a cumplir con todas las obligaciones directas, indirectas, principales y accesorias que se deriven del presente contrato.



UMSD



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2022-164
Aprobación: Acta núm. 004 de
fecha 14 de julio de 2022. Proceso
núm. RI-CP-BS-2022-012

PÁRRAFO II: Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este artículo, así como cualquiera que pueda derivarse de forma directa, indirecta, principal o accesoria del contrato, dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 1-Ffc-10655, de fecha 24 de agosto de 2022, emitida por Compañía Dominicana de Seguros, S.R.L., por la suma de treinta y dos mil seiscientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$32,620.00), la cual será válida desde el 19 de agosto de 2022, hasta el día 19 de agosto de 2023.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución de la contratación, esta deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la ejecución de la contratación será contratado por esta y tal virtud, estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de cualquier tipo con LA PRIMERA PARTE, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada.



01467



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2022-164
Aprobación: Acta núm. 004 de
fecha 14 de julio de 2022. Proceso
núm. RI-CP-BS-2022-012

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega de los materiales, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus subcontratistas.

OCTAVO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de LAS PARTES decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la entrega de los bienes.
- b) Los bienes entregados y servicios ejecutados no se correspondan con lo requerido en el Pliego de Condiciones, los Términos de Referencia y lo ofertado.

UAGD





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2022-164
Aprobación: Acta núm. 004 de
fecha 14 de julio de 2022. Proceso
núm. RI-CP-BS-2022-012

- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.



PÁRRAFO I: En los casos en que el incumplimiento constituya lo establecido en el inciso b del presente artículo o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO II: En caso de que los bienes contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas y funcionales, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las



[Handwritten signature]

UM 62



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2022-164
Aprobación: Acta núm. 004 de
fecha 14 de julio de 2022. Proceso
núm. RI-CP-BS-2022-012

causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de LAS PARTES pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) LAS PARTES adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

UM 67





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2022-164
Aprobación: Acta núm. 004 de
fecha 14 de julio de 2022. Proceso
núm. RI-CP-BS-2022-012

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado, salvo caso fortuito o fuerza mayor; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días el adjudicatario aún no cumple con el requerimiento. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los treinta (30) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.



DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

Unidad



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2022-164
Aprobación: Acta núm. 004 de
fecha 14 de julio de 2022. Proceso
núm. RI-CP-BS-2022-012

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

Umbo



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
 INMOBILIARIO**

RI-2022-164
 Aprobación: Acta núm. 004 de
 fecha 14 de julio de 2022. Proceso
 núm. RI-CP-BS-2022-012

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


 REGISTRO INMOBILIARIO
 representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
 RNC 4-2400093-1
 LA PRIMERA PARTE


 VICTOR GARCIA AIRE
 ACONDICIONADO, S.R.L.
 representado por
VÍCTOR MANUEL GARCÍA DÍAZ
 LA SEGUNDA PARTE

Yo, Linda J. A. Peña Pineda, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3952, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y VÍCTOR MANUEL GARCÍA DÍAZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


 NOTARIO PÚBLICO

JTF/pc/lid
